



**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL  
MEDELLIN ANTIOQUIA**

**PROCESO : VERBAL SUMARIO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**  
**RADICACIÓN: : 05001-40-03-029-2020-00252-00**  
**DEMANDANTE : ALICIA MARIA BOTERO SALAZAR.**  
**DEMANDADA : JAIME ALONSO ZAPATA JARAMILLO**

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Medellín Antioquia, Dieciséis (16) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020), en la fecha informo a la señora Juez que se presentó proceso verbal sumario de restitución de inmueble arrendado, presentada por la señora **ALICIA MARIA BOTERO SALAZAR** en contra del señor **JAIME ALONSO ZAPATA JARAMILLO**. **Sírvase proveer.**

**EDWARD ANDRÉS ARIAS TABORDA**  
**SECRETARIO**

**AUTO INTERLOCUTORIO N° 1192**  
**Medellín- Antioquia, dieciséis (16) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020)**

Vista la anterior constancia y una vez revisado el expediente, procede el Despacho a realizar el análisis del mismo con el fin de imprimirle el trámite que corresponda.

**CONSIDERACIONES**

En atención al proceso verbal sumario presentado, se tiene que el misma carece de requisitos indispensables para su admisión, razón por la cual, esta Judicatura, deberá inadmitir la misma, conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, otorgándole a la parte demandante, el termino de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, para que cumpla con los siguientes requisitos, so pena de rechazar la misma:

1. El demandante deberá adecuar los hechos de la demanda, explicando desde que fecha exacta, el demandado dejó de cancelar el canon de arrendamiento pactado.
2. Teniendo en cuenta que nos encontramos frente a un contrato verbal, el demandante deberá adecuar las pretensiones de la demanda, a las estrictamente posibles y necesarias a la acción invocada, de conformidad al artículo 88 del Código General del Proceso.
3. Por tratarse de un contrato verbal, el demandante deberá acompañar la demanda, con la confesión del arrendatario hecha en interrogatorio de parte extraprocesal, o prueba testimonial siquiera sumaria, esto conforme al numeral 1 del artículo 384 del Código General del Proceso.
4. Indicará específicamente los linderos de la propiedad que pretende restituir y deberá aportar copia de la Escritura Publica mencionada en el hecho primero de la demanda.
5. Deberá especificar los limites temporales de causación de los cánones de arrendamiento adeudados por el demandado.
6. Especificará el inmueble objeto de restitución en las pretensiones de la demanda.



7. Encuentra el Despacho que la parte demandante conoce del lugar de ubicación del demandado, además no solicita medidas cautelares, razón por la cual la parte demandante, deberá proceder al envío de la copia de la presente demanda al correo electrónico del demandado, asimismo deberá allegar constancia de la misma, por cuanto no se encuentran dentro de las excepciones contempladas en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, el cual reza:

*(...) En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.*

*En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.*

En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA**

### RESUELVE

**PRIMERO: INADMITIR** el presente proceso verbal sumario de Restitución de Inmueble arrendado, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: CONCEDER** el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para que la parte demandante, subsane dichos requisitos, so pena de rechazar la misma.

**TERCERO: RECONOCER** personería a la **Dr. GILBERTO CASTRILLÓN ZULUAGA**, identificado con cedula de ciudadanía N°71.684.037 portador de la Tarjeta Profesional N°157.286 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de la parte demandante dentro del presente proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MARLY ARELIS MUÑOZ**  
**JUEZ**

Firmado Por:

MARLY ARELIS MUÑOZ  
JUEZ MUNICIPAL



**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL**  
**MEDELLIN ANTIOQUIA**

**JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea59b276c3f8f7d3f42e29a8b80ec2149ea9c96d11dc98a690edb9a5fde85705**  
Documento generado en 16/12/2020 05:08:29 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>